

EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el articulo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Publica Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -------

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete se encuentra un punto de acuerdo identificado como 5.10, relativo al proyecto de punto de acuerdo relativo a que por conducto del Presidente Municipal, se giren instrucciones al Director de Inspección y Verificación, a efecto de que se implemente de manera inmediata, un programa de supervisión a los anuncios que usan los establecimientos comerciales, con la finalidad de evitar que se estén publicitando de forma sexista, en detrimento de los derechos humanos y de la dignidad inherente de la muier.

PRIMERO. Que el pasado dos y tres de Febrero, se celebró el Foro de Consulta Ciudadana, denominado "Ciudad Incluyente" con el objetivo de recibir propuestas para la Integración del PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2017-2019 para el Municipio de Tijuana, Baja California; dentro de las diversas mesas temáticas de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia, de Igualdad de Género y del Derecho a la ciudad desde una perspectiva de género, se destacó la molestia generalizada de las mujeres participantes, porque en la publicidad de todo tipo se sigue utilizando el leverpo SEGUNDO. Que en el Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las pelsonas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte..." En ese mismo selitido, nuestro país forma parte del Primer Tratado Internacional que reconoce expresamente los Derechos Humanos de las mujeres, denominada "Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer" (CEDAW, por sus siglas en ingles), mismo que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, y ratificado por México en 1981; de igual manera, nuestro país es signatario de la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de BELEM DO PARÁ" en 1994, de la Organización de Estados Americanos (OEA, por sus siglas), ratificado por México en 1998.-----



TERCERO. Asimismo, México cuenta con normas jurídicas para garantizar la igualdad y para lograr una vida libre de violencia para las mujeres. Toda vez que, a partir de la aprobación de nuevas leyes y reformas para el adelanto de las mujeres en México se publicó la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres y la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y desde 2006 los distintos órdenes de gobierno, la iniciativa privada y el sector social, estamos obligados a respetar, promover y defender los derechos humanos y en este caso, el derecho que tienen todas las personas a no sufrir discriminación ni violencia, así como a no ser encasilladas en los moldes que imponen los estereotipos de género. Así pues, la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, garantiza a las mujeres su protección a través de programas y políticas públicas que permitan el disfrute de sus derechos en condiciones de seguridad, equidad y dignidad. Es así como se reivindica el derecho de la mujer a ser tratada con respeto a su integridad física, psíquica y moral; a garantizar el derecho a ser libre de toda discriminación y ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales.-----CUARTO.- Que se denomina publicidad sexista "aquella que representa a las mujeres de forma indigna, utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como un objeto sin relación directa con el producto que se pretende promocionar, o bien utilizando su imagen asociada a comportamientos tradicionalmente asignados a la mujer de forma discriminatoria, que pueda generar violencia contra ellas," en este sentido, nos podemos percatar que la discriminación hacia la mujer en nuestra sociedad es notoria en todos los ámbitos y dimensiones de la sociedad actual, tan solo basta observar a nuestro alrededor y de inmediato nos encontramos con establecimientos que en su mercadotecnia, utilizan imágenes donde presentan al cuerpo femenino como objeto sexual, con el único fin de atraer la atención del contribuyente.-----QUINTO.- Que la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su Artículo 2 señala lo siguiente: "La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano."-----\-\---SEXTO. Adicionalmente a la exposición de motivos que se arguye, cabe mencional que dentro del Reglamento de Rótulos, Anuncios y Carteleras del Municipio de Tijuana, Baja California, en su Capítulo III, denominado "Prohibiciones en Materia de Anuncios", el Artículo 66, en su Fracción XII, establece la prohibición de "instalar" cualquier medio de publicidad en donde se utilicen palabras, frases, objetos, dibujos o imágenes de contenido pornográfico para la promoción de cualquier tipo de productos o servicios que atenten contra la dignidad humana...".-------SÉPTIMO. En razón a lo esgrimido anteriormente y preocupado por los derechos inherentes de las mujeres de nuestro municipio, presento éste Punto de Acuerdo, buscando promover políticas públicas en el ámbito de nuestra competencia, las cuales favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, fortaleciendo el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres, tal como lo establece la normatividad vigente, en virtud de lo anterior, considero pertinente que se implemente de manera inmediata un Programa de Supervisión a establecimientos comerciales, a cargo de la Dirección de Inspección y Verificación, del XXII Ayuntamiento de Tijuana, a efecto





PRIMERO. Que el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.".

SEGUNDO. Que el Artículo 3, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que: "Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial."-------

TERCERO. Que es facultad de los miembros del H. XXII Ayuntamiento como integrantes del Cabildo y en los términos de los artículos 10 y 44, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, iniciar los proyectos de acuerdos y resoluciones.

CUARTO. Que el Reglamento Interno y de Cabildo en su Artículo 79, primer párrafo, instituye la facultad de cabildo de establecer las comisiones que considere necesarias para atender los asuntos de su competencia, en ese sentido el Punto de Acuerdo que se propone busca generar una nueva cultura de respeto a los derechos fundamentales de las mujeres, fundando y motivando la iniciativa en Tratados y Convenciones Internacionales, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Baja California.

Artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 76, en sus párrafos 1ro. 2do y 3ro, articulo 77, 81 fracción I y II, y 82, apartado A, fracciones I y II inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Artículos 1, 2, Fracción IV, 9 Fracción I, IV y demás relativos aplicables de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. Artículos 1, 2, 5 segundo párrafo, 9, 10, 44, 47, 79 fracción XX, 96 TER, 102 demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Artículos 1, 3, 4 Fracción II y IV, 16, 50 y demás relativos y aplicables de la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Artículos 1, 2, 3, 4, 15, 37, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Baja California. Convención Internacional sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en ingles) Diciembre de 1979, ratificada por México en Septiembre de 1981; Convención





ÚNICO. Este cuerpo edilicio aprueba que por conducto del Presidente Municipal se giren instrucciones a la Dirección de Inspección y Verificación del Ayuntamiento de Tijuana, a efecto de que se implemente de manera inmediata, un Programa de Supervisión a los anuncios que usan los establecimientos comerciales, a fin de evitar que los comercios se sigan publicitando por medio de imágenes estereotipadas de mujeres, que van en detrimento de la dignidad y de la integridad moral de la mujer.-------

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.----

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE NIJUANA, BAJA CALIFORNIA

LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ

